

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el _____ de 2019, se acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de Viviendas Protegidas en Régimen Especial y General en venta en La Rinconada.

Bases reguladoras para la concesión de ayudas para la adquisición de Primera Vivienda Protegida en Régimen Especial y General en venta en La Rinconada.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Las presentes Bases tienen por objeto regular en régimen de concurrencia no competitiva, las ayudas que el Ayuntamiento de La Rinconada pone en marcha para facilitar la adquisición de viviendas Protegidas en Régimen Especial y General en venta, de nueva construcción localizadas en suelo de naturaleza pública en el municipio de La Rinconada.

Es notorio que la mayor barrera con que se encuentra la ciudadanía, especialmente los jóvenes, para acceder a una vivienda en compra es el hacer frente al abono de las cantidades en concepto de entrada o pagos previos a la firma de la escritura de compra-venta.

Estas cantidades previas, en el caso de financiación mediante préstamo hipotecario, alcanzan de media el 20% del precio de compra, a lo que hay que sumar el total del IVA que grava la operación. Por ello, el objetivo de las subvenciones que se regulan con estas Bases es ayudar a los compradores/as de viviendas protegidas de nueva promoción en La Rinconada a sufragar los pagos que deben realizar antes de la firma de la escritura.

Con ello se busca intervenir en el mercado de la vivienda de La Rinconada, facilitando el acceso a las mismas a compradores/as que, si bien pueden hacer frente al abono de las mensualidades derivadas del préstamo hipotecario que suscriban, pueden encontrarse con dificultad para hacer frente al pago de las cantidades no financiadas por este medio. Al mismo tiempo, pretendemos fijar la población, preferentemente joven, en La Rinconada, ofreciendo ayudas para que encuentren soluciones habitacionales que les permitan plantear su proyecto de vida en nuestro Municipio.

Para ello, se establecen ayudas a tanto alzado de 12.000,00€ por adquisición de vivienda a abonar de forma simultánea a la elevación a público de la compra-venta con los requisitos y formalidades que se recogen a lo largo de las presentes Bases.

Artículo 2. Posibles beneficiarios y beneficiarias de estas ayudas.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas, mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y Suiza. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.



- b) Estar empadronado/a en La Rinconada con una antigüedad mínima de dos años.
- c) Haber suscrito un contrato de señalamiento, arras, o de compraventa público o privado, para la adquisición de una vivienda protegida en Régimen Especial o General, de nueva construcción, localizada en el municipio de La Rinconada, de acuerdo a los requisitos recogidos en las presentes Bases.
- d) Que la vivienda se adquiera con el objetivo de constituir en ella la residencia habitual y permanente del beneficiario o beneficiaria.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- f) No encontrarse incurso/a en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Que el precio de adquisición de la vivienda, incluyendo anejos como garaje y/o trastero, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea inferior a 90.000 euros.

A estos efectos se entenderá por **“vivienda protegida”** aquella que, en el momento de la convocatoria de estas ayudas, cuente al menos la calificación provisional como Vivienda Protegida de Régimen Especial o Régimen General de acuerdo al Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. En todo caso, para el abono de la ayuda esta calificación deberá ser definitiva en el momento de otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Se entenderá por **“vivienda de nueva construcción”** aquella cuya licencia de obras se haya obtenido o se vaya a obtener a partir del 1 de enero de 2019.

Estos requisitos deberán estar vigentes en el momento de la elevación a escritura pública de la compra de la vivienda.

Artículo 3. Gastos y conceptos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en las presentes Bases, aquellos que de manera indubitada correspondan a la adquisición de una vivienda protegida de los regímenes Especial o General, por parte de personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2.

En general los gastos subvencionables deberán corresponder a los pagos a realizar previamente a la escritura de compraventa y en su caso de hipoteca, de acuerdo al objetivo perseguido expuesto en el artículo 1 de estas Bases.

Los tributos serán considerados subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los

abone efectivamente. En ningún caso, se considerará gasto subvencionable el IVA cuando sea susceptible de compensación o recuperación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda establecida para la ayuda a la adquisición de vivienda Protegida calificadas en Régimen Especial y General en venta y los anejos vinculados a la misma reguladas en estas Bases, consistirá en una subvención directa a tanto alzado de 12.000 euros por vivienda.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una misma vivienda por más de un comprador, el importe de la ayuda a efectos fiscales se atribuirá a cada uno de los compradores en el mismo porcentaje en el que participen en la adquisición, si bien la justificación, así como las consecuencias del incumplimiento de las condiciones se realizará como una sola unidad.

Artículo 5. Solicitudes.

Los/as interesados/as, que cumplan los requisitos establecidos, deberán cumplimentar la solicitud de ayuda en los modelos oficiales contenidos como ANEXO I en las presentes bases reguladoras o en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Rinconada, a través de la web municipal www.larinconada.es.

Las solicitudes firmadas por los/las solicitantes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Rinconada y se presentarán en el Registro Municipal, sito en Plaza de España, 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las administraciones públicas.

Artículo 6. Documentación preceptiva de carácter general.

Junto a la solicitud de subvención (ANEXO I) debidamente firmada se adjuntará la siguiente documentación:

- ANEXO II, declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre) debidamente firmado.
- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Tarjeta de Identificación de Extranjeros (TIE).
- Fotocopia compulsada del libro de familia o certificación de unión de hecho, en el caso de unidad familiar o de convivencia.
- Certificado de empadronamiento de todos los solicitantes de la ayuda o autorización al Ayuntamiento de La Rinconada para recabar esta información (Anexo III).
- Copia del contrato de compraventa, contrato de arras u otro análogo, de la vivienda protegida a adquirir en la que se recoja de forma clara y específica la descripción de la vivienda, su ubicación, el precio total de la misma, los impuestos aplicables, la forma y plazos para hacer efectivo el

- precio, así como los datos del vendedor de la misma.
- Documentación acreditativa de la calificación provisional o definitiva de la vivienda como protegida.

La solicitud de la ayuda recogerá de forma expresa la autorización de los interesados para que el Ayuntamiento de La Rinconada pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal, en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, salvo que en la Resolución de convocatoria se establezca otro distinto.

Este plazo podrá ser prorrogado o ampliado excepcionalmente por Resolución del Ayuntamiento de La Rinconada.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud presentada de la ayuda, no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento en los términos previstos, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en virtud de su condición de beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas reguladas en las presentes Bases quedan sujetos a las siguientes obligaciones específicas:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión que se le entregue a los/las beneficiario/as.

- b) Justificar, en tiempo y forma, ante el Ayuntamiento de La Rinconada o entidad en quien delegue, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación de cumplimiento que lleve a cabo el Ayuntamiento de La Rinconada, o entidad en quien delegue este cometido, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.
- e) Comunicar de inmediato al Ayuntamiento de La Rinconada durante un plazo de 30 años cualquier modificación de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención para que éste determine o no la pérdida sobrevenida del derecho a la misma. Esta obligación deberá observarse incluso durante la tramitación de la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de resolución de denegación o de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de La Rinconada la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al que le sea notificada la concesión de las mismas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda regulada en estas Bases.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos cuatro años, a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación de la ayuda.
- h) Suministrar toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio y en la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como de todas las condiciones recogidas en las presentes Bases.
- i) Establecer en la vivienda adquirida objeto de subvención la residencia habitual y permanente del/la comprador/a en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la firma de la escritura pública de compra-venta.
- j) Empadronarse en la vivienda en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de de la

firma de la escritura pública de compra-venta.

Artículo 10. Condiciones especiales. Amortización de la ayuda concedida.

Tal como se expresa en el artículo 1 de estas Bases, el objeto de la ayuda que con ellas se regula es el de facilitar a los/las beneficiarios/as el acceso a la vivienda en la que pretenden establecer su residencia habitual y permanente. Para ello, el Ayuntamiento de La Rinconada va a movilizar recursos financieros públicos que hacen especialmente necesario establecer medidas para evitar cualquier interés especulativo.

Con este fin, se establece a los efectos de estas subvenciones, el mismo plazo de protección de 30 años que contempla el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 como norma general de duración de la protección de las viviendas calificadas en alguno de los regímenes de protección que en él se recogen. Así, en caso de enajenación de la vivienda durante este plazo de 30 años, la ayuda concedida deberá ser reintegrada en su totalidad al Ayuntamiento de La Rinconada.

Igualmente, si por regulación posterior se reduce el plazo de protección o se establecen procedimientos para poder descalificar las viviendas antes del plazo establecido actualmente y el/la beneficiario/a se acoge a ellas, la subvención otorgada por el Ayuntamiento de La Rinconada deberá ser reembolsada en su totalidad

El incumplimiento de esta condición podrá dar como resultado las responsabilidades legales y administrativas que dimanen del hecho, así como las reclamaciones tanto del total de la subvención como de los intereses que correspondan.

Excepcionalmente, en caso de separación o divorcio del matrimonio o pareja de hecho beneficiarios de la ayuda, no existirá la obligación de devolver la ayuda cuando la vivienda tras la separación o divorcio, se adjudique a uno de los cónyuges y constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar.

Queda estrictamente prohibido el arriendo o subarriendo de la vivienda cuya adquisición es objeto de esta ayuda, de manera que si se produce este hecho, independientemente de los efectos y responsabilidades que puedan dimanar de él, la ayuda deberá ser devuelta íntegramente aunque cese el arriendo o subarriendo.

Igualmente, en caso de dedicar la vivienda a usos no autorizados, o alterar el régimen de uso de la misma, establecido en el documento de calificación definitiva, así como el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente por un plazo superior a tres meses, fuera de los casos establecidos en las normas de aplicación, será causa de reintegro de la ayuda. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse en aplicación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas en materia de Vivienda Protegida y Suelo, dictada por la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Compatibilidad de la ayuda.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con cualquier otra ayuda para el mismo o similar objeto que otorgue cualquier otra persona o institución pública o privada, siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total del precio de compra y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admita.

Artículo 12. Financiación.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se financiarán con la dotación presupuestaria consignada en el Presupuesto Municipal de gastos en la partida 0404 15210 78008 para el ejercicio 2019.

Artículo 13. Convocatoria.

El Ayuntamiento de La Rinconada efectuará las correspondientes convocatorias para la puesta en marcha de las ayudas reguladas en las presentes Bases, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la partida consignada.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la LGS se designa como órgano instructor para las convocatorias que se publiquen en referencia a estas Bases a la Delegación de Economía y Hacienda.

El Sr. o la Sra. Delegado/a del Área de Economía y Hacienda será el/la competente para la instrucción del procedimiento. Para ello presidirá la Comisión Técnica que le asistirá y que estará formada por al menos dos técnicos/as municipales de las áreas de Economía y Hacienda.

Existirá una fase de pre-evaluación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la LGS, en la que la Comisión Técnica verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario/a establecidos en la convocatoria de todas las solicitudes presentadas dentro del plazo.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si en la fase de pre-evaluación se detecta el incumplimiento de alguno de los mencionados requisitos, se pondrá de manifiesto a las personas interesadas en el trámite de audiencia junto con las demás actuaciones del expediente, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

Artículo 15. Evaluación y Propuesta de Resolución.

Una vez pre-evaluadas las solicitudes, en función de las mismas y de la dotación presupuestaria, la Comisión de técnica emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con las solicitudes admitidas y no admitidas y los motivos de esto último.

La Delegación de Economía y Hacienda a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución Provisional atendiendo a los criterios de concurrencia no competitiva, que incluirá la relación de solicitantes que se propone para la concesión de la ayuda, la cuantía a tanto alzado de 12.000 euros y haciendo constar expresamente los motivos de la desestimación del resto de solicitudes que aun cumpliendo los requisitos formales quedan fuera por falta de presupuesto.

La propuesta de resolución provisional se notificará por correo electrónico y se publicará en la página web municipal (www.larinconada.es), para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, renuncien o acepten la subvención y formulen, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 16. Resolución definitiva de concesión de la ayuda.

Una vez instruido el procedimiento por el órgano instructor, formulará las propuestas de resolución definitivas que elevarán a Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente de resolución de la concesión de subvenciones.

Esta Resolución contendrá, la indicación de la persona o personas beneficiarias, la identificación de la vivienda objeto de la ayuda, el precio e impuestos aplicables, los datos del vendedor, las obligaciones contraídas, la forma de justificación, la cuantía de la ayuda concedida y el plazo de justificación, todo ello sin perjuicio de las demás especificaciones establecidas en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución Definitiva, se publicará en la página web municipal (www.larinconada.es) y se notificará vía telemática a cada peticionario/a, en la dirección electrónica dispuesta en cada solicitud, para que en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, renuncien o acepten la subvención.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de Reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa al/la interesado/a, se entenderá desestimada la solicitud, lo que habilitará a éste para interponer recurso de alzada ante el Ayuntamiento de La Rinconada.

Artículo 17. Abono y justificación.

Dada la naturaleza y los objetivos que se persiguen con la subvención y según lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se podrá realizar el abono anticipado de las cantidades concedidas. Ello supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y los objetivos perseguidos con ella.

A tal efecto, la ayuda o subvención de 12.000 euros será abonada directamente por el Ayuntamiento de La Rinconada a la parte vendedora de la vivienda, formando parte este abono de los pagos previos al otorgamiento de la escritura pública de compra-venta.

Para ello, el beneficiario o la beneficiaria, previo al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, presentará en el Ayuntamiento de La Rinconada una Solicitud de Abono de la subvención concedida de acuerdo al modelo normalizado que se le facilite. En esta solicitud, se hará mención expresa a que el pago de la misma se realizará por parte del Ayuntamiento directamente al vendedor de la vivienda. Esta solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización para recabar dichos datos y certificado de no ser deudor por reintegro de subvenciones.
- Certificado del vendedor de la vivienda en el que conste que el/la beneficiario/a de la ayuda se encuentra al corriente en los pagos establecidos en el contrato de arras, señalamiento u otro análogo que se hubiese firmado, exceptuando el pago de la subvención.

El plazo de ejecución será el comprendido desde la firma contrato de arras u otro análogo de la vivienda protegida a adquirir, hasta la firma de la escritura pública de compra-venta.

Para la justificación, en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la escritura de compra-venta, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la totalidad de la ayuda que comprenderá la siguiente documentación:

- Relación suscrita por el/la beneficiario/a, expresiva de la totalidad de los gastos realizados financiados con la subvención, debidamente desglosados y detallados (cuenta justificativa) de acuerdo al modelo que se le facilitará.
- Copia de la escritura pública de compraventa de la vivienda protegida adquirida, en la que deberá hacerse constar expresamente:
 - El periodo de protección a que está sometida la vivienda.
 - La obligación de devolver la ayuda concedida íntegramente en caso de venta de la misma antes de finalizado este periodo.
 - La obligación de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del beneficiario/a de la ayuda.

En el plazo máximo de un año desde el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta de la vivienda el/la beneficiario/a deberá presentar recibos de suministros de energía eléctrica y agua a

su nombre de la vivienda adquirida.

Artículo 18. Inspección y control.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas, estarán obligados a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del procedimiento de gestión de las ayudas. Asimismo, estarán sometidos a las actuaciones de comprobación del gasto realizado y de la ejecución del procedimiento que hayan de efectuarse por la Administración, bien directamente o través de una entidad externa especializada, así como al control financiero de la Intervención del Ayuntamiento de La Rinconada.

A tales efectos deberán disponer de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante un plazo de cuatro años.

Dicho conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida y garantiza su adecuado reflejo.

Artículo 19. Incumplimiento y reintegro de subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en las presentes bases, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos que sirvieron de fundamento a su concesión, o de las establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, sin perjuicio de otras responsabilidades, procediéndose en su caso a la revocación de las ayudas y al reintegro de las cantidades percibidas.

De la misma forma los beneficiarios estarán sujetos a lo dispuesto en las citadas normas, en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.

Cuando el cumplimiento de condiciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención. Específicamente, el incumplimiento de la obligación de dedicar la vivienda a residencia habitual y permanente por un plazo de 30 años, conllevará la devolución de la totalidad de la ayuda obtenida.

En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la actuación subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la

resolución y en estas bases, dará lugar a la declaración de incumplimiento de condiciones y a la consiguiente resolución de la pérdida de la subvención.

La declaración de incumplimiento se adoptará por el órgano concedente, previa audiencia del beneficiario por plazo de quince días.

En el caso de que se justifique un gasto subvencionable inferior al aprobado, se considerará que existe incumplimiento parcial y procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el porcentaje correspondiente al gasto o inversión no justificada.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones.

Estas bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la página web municipal y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es)

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas.

Artículo 21. Régimen Jurídico.

La convocatoria de estas subvenciones se regirá por lo previsto en las presentes bases reguladoras, la Base número 61 y 62 de ejecución presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de La Rinconada, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en cuanto le sea de aplicación.